

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 02 de mayo de 2024. A despacho en la fecha para resolver lo pertinente.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)
Rad. 17001-40-03-003-2024-00335-00

Se decide lo pertinente sobre la admisión de esta demanda VERBAL sobre PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO promovida por JHON WILSON JIMENEZ SERNA Y ADRIANA JIMENEZ SERNA, en contra de MARTHA JIMENEZ DE NOREÑA, ROSALVA JIMENEZ DE ARROYAVE, HEREDEROS INDETERMINADOS DE JUAN DE JESUS OROZCO Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.

CONSIDERACIONES:

Estudiado el libelo genitor y sus anexos, advierte el Juzgado que, el numeral 3 del artículo 26 del Código General del Proceso dispone:

“ARTÍCULO 26. DETERMINACIÓN DE LA CUANTÍA. *La cuantía se determinará así:*

3. En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos.”

Además, el artículo 20 ibidem, ordena:

“ARTÍCULO 20. COMPETENCIA DE LOS JUECES CIVILES DEL CIRCUITO EN PRIMERA INSTANCIA. *Los jueces civiles del circuito conocen en primera instancia de los siguientes asuntos:*

1. De los contenciosos de mayor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria salvo los que le correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa...”

Descendiendo al caso en concreto en el proceso de referencia y teniendo en cuenta que, según las manifestaciones efectuadas por la parte actora y el material probatorio aportado, el lote de mayor extensión distinguido con folio de matrícula inmobiliaria número 100-92866 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales inmueble objeto de usucapión, presenta como avalúo, según el certificado catastral aportado correspondiente a la anualidad 2024, la suma de \$273.909.000.

De acuerdo con lo anterior, el avalúo del predio supera los 150 salarios mínimos legales vigentes, que de conformidad con el artículo 25 del C.G.P., es de mayor cuantía y, en consecuencia, atendiendo a la normatividad traída en párrafos anteriores, debe ser el Juez Civil del Circuito de esta ciudad quien conozca del presente proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia por el factor subjetivo de cuantía para conocer la presente demanda VERBAL sobre PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO promovida por JHON WILSON JIMENEZ SERNA Y ADRIANA JIMENEZ SERNA, en contra de MARTHA JIMENEZ DE NOREÑA, ROSALVA JIMENEZ DE ARROYAVE, HEREDEROS INDETERMINADOS DE JUAN DE JESUS OROZCO Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.

SEGUNDO: ORDENAR el envío de la presente solicitud y sus anexos a la OFICINA JUDICIAL de esta municipalidad, para su reparto entre los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO, con el fin de que sea éste quien asuma el conocimiento y trámite de la misma, dando cumplimiento a lo ordenado en el inciso 2º del artículo 90 del C. G. del P en concordancia con las reglas contenidas en los artículos 20 Y 26 ibidem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VALENTINA JARAMILLO MARÍN
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

MANIZALES - CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 069 del 03/05/2024

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS

Secretaria